



RESOLUCIÓN N° 0266

DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el trece (13) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), el señor **AURELIANO SABOGAL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.399.007**, en calidad de **COPROPIETARIO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) BONANZA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-70070** y Ficha Catastral **00010000001001890000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **15016-22**.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Oficio de solicitud, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de árboles de eucalipto en cerca viva (Acto administrativo 8591-2022) con un volumen aprox de leña de 120 m3 y una cantidad aproximada de carbón vegetal de 65.000 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.280-70070** del 10 de noviembre de 2022, certificado generado con el pin N° 221110617267767806, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Poder especial conferido por los señores **DIEGO SABOGAL ROJAS Y YESID SABOGAL ROJAS** al señor **AURELIANO SABOGAL OSPINA**.
- Poder especial otorgado por el señor **EDGAR SABOGAL OSPINA** al señor **AURELIANO SABOGAL OSPINA**.
- Poder especial otorgado por la señora **LILIA SABOGAL DE LOPEZ** al señor **AURELIANO SABOGAL DE OSPINA**.





• Poder especial otorgado por la señora MARINA SABOGAL OSPINA, MARIA ROSAURA SABOGAL OSPINA Y NELSY SABOGAL DE FLOREZ al señor AURELIANO SABOGAL OSPINA.

• Poder especial otorgado por la señora ANA BRENDA SALAZAR PERAFAN en representación del señor NESTOR SABOGAL OSPINA al señor AURELIANO SABOGAL OSPINA.

Que la factura **SO-4348** fue cancelada mediante Recibo de caja **N° 8039** del 13 de diciembre de 2022, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

Que posteriormente, el 30 de enero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-019-30-01-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, igualmente dicho acto dispuso en sus artículos tercero y cuarto, la cancelación en la tesorería de la entidad de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Servicio de evaluación y seguimiento	\$183.531
TOTAL	\$183.531

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que el auto de inicio **SRCA-AIC-019-30-01-2023**, fue notificado personalmente el 01 de febrero de 2023, a **AURELIANO SABOGAL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.399.007**, en su calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, así mismo, se realizaron los pagos correspondientes por concepto de Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, Servicio de Evaluación y servicio de seguimiento de la solicitud, mediante recibo de pago **N° 8039** del 13 de diciembre de 2022 por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 06 de febrero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) 65706**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"OBSERVACIONES DE LA VISITA

Descripción de los aspectos encontrados en la visita



Para la verificación de lo solicitado a través de radicado No. 15016 del 13 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 6 de febrero de 2023 al predio Bonanza de la vereda San José en el municipio de Montenegro como consta en el acta de visita No. 65706. Una vez en el predio, la visita es atendida por el propietario del predio, el señor Aureliano Sabogal Ospina, quien brinda información relacionada a la ubicación y numero de pilas dispuestas en los alrededores del predio visitado. Posteriormente, se efectuó recorrido por un sector del predio ubicado en las coordenadas geográficas latitud 04°27'53,67" Longitud 75°50'12,74", correspondiente a un sitio con una cobertura vegetal compuesta, cultivos de cultivo de aguacate papelillo.

Durante la diligencia se obtuvo registro fotográfico, georeferenciación de los puntos visitados, verificación de los árboles a intervenir objeto de transformación a carbón, ya que al momento de la visita técnica no se identificaron pilas armadas, por lo tanto, se halló lo siguiente:

- En el recorrido efectuado se observaron LOS ARBOLES que serán transformados a carbón vegetal y que serán dispuestos en pilas para la realización de los hornos artesanales de quema y transformación de carbón vegetal con fines comerciales, los cuales no se describen dimensiones ya que no se identificaron pilas armadas.*
- Se observó que el predio tiene como uso productivo distintos cultivos agrícolas en su mayoría aguacate papelillo.*
- Se hallaron residuos del aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto, correspondientes a ramificaciones, dispuestos en puntos de acopio en cercanías a las pilas de trozas leñosas.*
- Las mismas pilas se hallan distanciadas unas de otras, cuya ubicación se proyectó dentro de la jurisdicción del predio con código predial N° 00010000001001890000000000.*

Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en la visita

De acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen para cada pila de material leñoso dispuesto para la obtención de carbón vegetal (Tabla 1) de la siguiente manera:

FORMULA PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

V: Volumen de leña en metros cúbicos (m³)

L: Largo de la pila de leña en metros

A: Ancho de la pila de leña en metros

H: Altura de la pila de leña en metros

fe: Factor de espaciamiento

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
<i>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</i>	0,740
<i>Especies nativas latifoliadas-fustes</i>	0,650
<i>Especies nativas latifoliadas-ramas</i>	0,500

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Tabla 1. Estimación de volumen de leña y peso del carbón a partir de lo dispuesto en la Resolución 753 del 2018

Nombre	Ubicación*		Alto (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Volumen leña (m ³)	Equivalencia Peso Carbón (Kg)
	Latitud	Longitud					
<i>Pila 1</i>	<i>04°27'53,16"</i>	<i>75°50'11,21"</i>				702	65.000

Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado Bonanza con ficha catastral No. 00010000001001890000000000, en la vereda San José del municipio de Montenegro – Quindío.

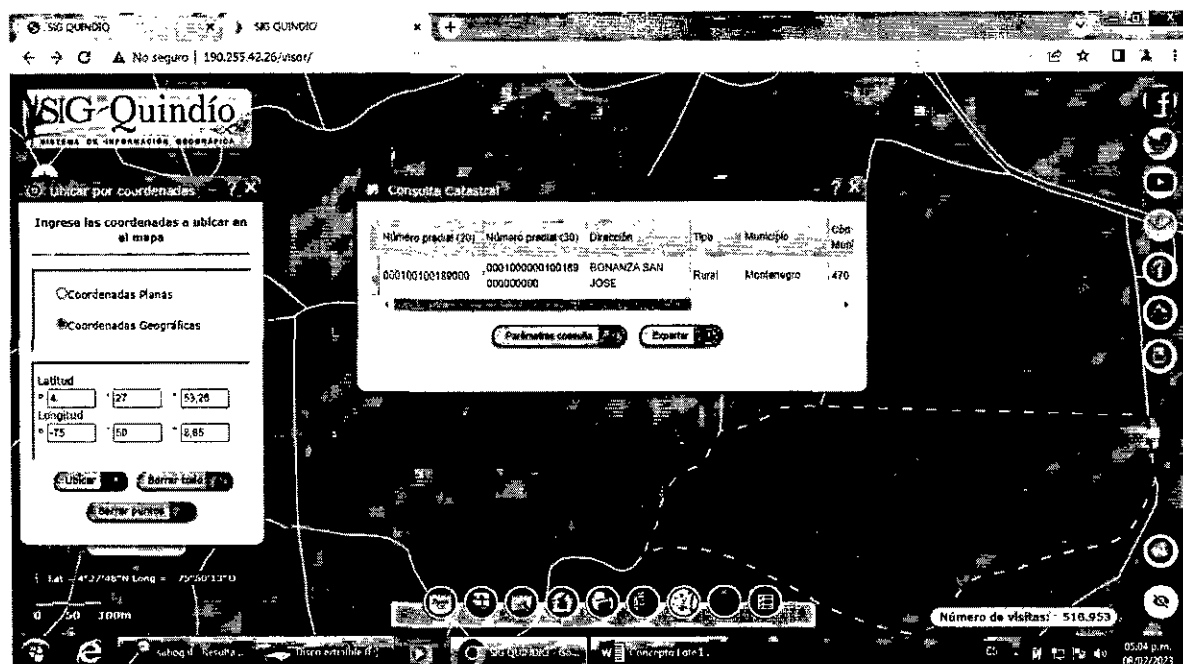
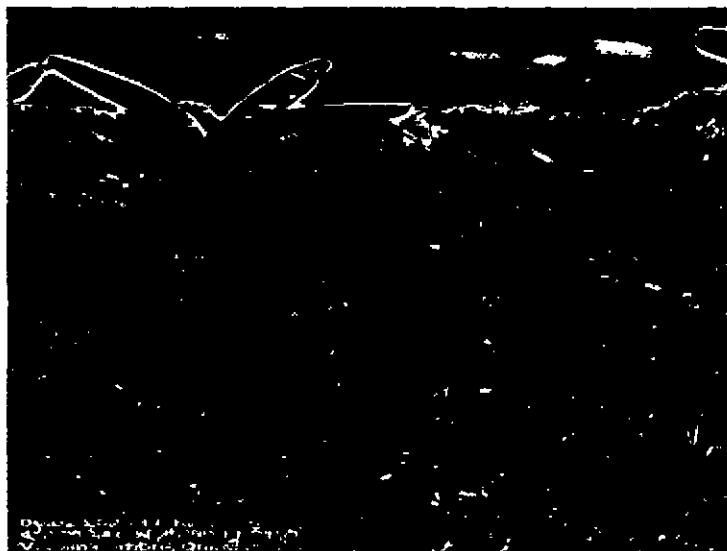


Figura 1 Ubicación del predio donde se realizará la transformación a carbón.

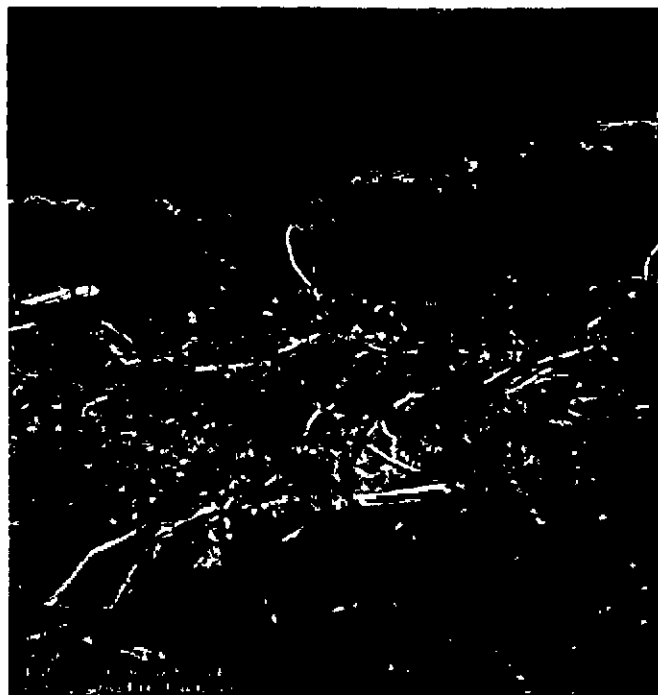
Registro fotográfico



Fotografía 1. Visualización del sitio donde se halla la pila de leña No.1.



Fotografía 2. Visualización del sitio donde se instalara la pila..



Fotografía 3. Verificación del sitio donde se ubicará la pila dentro del predio.



Fotografía 4. Residuos De leña de los árboles intervenidos..

Fuente: El Autor, 2023.

Información obtenida en la consulta SIG Quindío

Posterior a la visita se realizó consulta en el aplicativo SIQ – Quindío, con los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- En la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica SIG –Quindío, se halló que el predio denominado rural Bonanza identificado con la matrícula inmobiliaria 280-70070 y la ficha catastral No. ° 00010000001001890000000000 se denomina Bonanza San José en el aplicativo y presenta ficha catastral No. 00010000001001890000000000 además se encuentra ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro – Quindío. Consta de un área de 175.000 metros cuadrados.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos observados en la visita técnica realizada el 6 de febrero de 2023 al predio Bonanza de la vereda San José en el municipio de Montenegro, en atención a solicitud realizada por el señor Aureliano Sabogal Ospina identificado con cc No. 4399007 en calidad de PROPIETARIO del predio y quien para el trámite 15016 - 22 actúa a nombre propio, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Eucalipto para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural BONANZA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-70070 y Ficha catastral No. 00010000001001890000000000, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio MONTENEGRO es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

ÁREA OCUPADA POR LAS PILAS: 320 m²

CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR: 702 m³

CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER: 65.000 Kg

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 Días Calendario

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Tabla 2. Sitios autorizados para el proceso de carbonización

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	04°27'53"	75°50'09"
Pila 2	04°27'52"	75°50'14"
Pila 3	04°27'51"	75°50'20"
Pila 4	04°27'47"	75°50'23"

Fuente: Autor, 2023.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del

16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **AURELIANO SABOGAL OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4.399.007**, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) BONANZA, VEREDA PUEBLO TAPADO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-70070** y Ficha Catastral **0001000000100189000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **15016-22**.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de 65000 Kilogramos de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de 702 m³ de residuos vegetales de los residuos de árboles, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
<i>Pila 1</i>	<i>04°27'53"</i>	<i>75°50'09"</i>
<i>Pila 2</i>	<i>04°27'52"</i>	<i>75°50'14"</i>
<i>Pila 3</i>	<i>04°27'51"</i>	<i>75°50'20"</i>
<i>Pila 4</i>	<i>04°27'47"</i>	<i>75°50'23"</i>

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen



o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.



ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

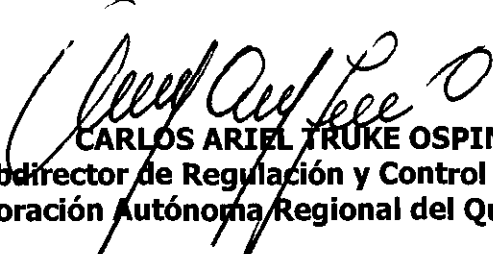
PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

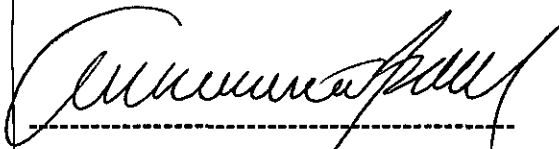
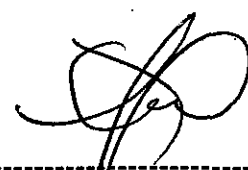


ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY	28 DE febrero
DEL	2023 --SIENDO LAS 9:30
NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
Aureliano Sobogal Ospina	
EN SU CONDICION DE:	
Copropietario	
SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
3399007.	
C.C No	